



LA DOCENCIA DEL DERECHO

Articulación entre Teoría y Práctica
en la Formación del Abogado.

Dr. Nelson Sánchez



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez
Presidente del Consejo Superior

Dra. Edilia Papa
Rectora

Dr. Manuel Piñate
Secretaria General

Dra. Cristina Rojas
Vicerrectora Académica

Lcdo. Jesús Casanova
Vicerrector Administrativo

DIEP | Decanato De
Investigación,
Extensión y
Postgrado

DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO

Dr. José Cordero
Decano

Abog. María T. Ramírez MSc.
Directora de Postgrado

Dra. Maite Marrero
Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno
Responsable del Fondo Editorial



Obra: LA DOCENCIA DEL DERECHO:
*Articulación entre Teoría y Práctica
en la Formación del Abogado.*

Autor: Dr. Nelson Sánchez

Depósito Legal: AR2025000152

ISBN: 978-980-455-027-0

Reservados todos los derechos
conforme a la Ley

Se permite la reproducción total o
parcial del libro siempre que se indique
expresamente la fuente.

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Manuel Piñate

Dra. Milagro Ovalles

Dr. Yordis Salcedo (UMBV, Venezuela)

Dra. Luisa González (UNESR, Venezuela)

Dr. Ibaldo Fandiño (UP, Colombia)

Dra. Nancy Ricardo (UCSG, Ecuador)

EDICIÓN: Dra. Sandra Jiménez

DISEÑO DE PORTADA:

Vicerrectorado de Información
y Comunicación

ILUSTRACIÓN: Copilot.ai

Fecha de Aceptación:

noviembre, 2025

Fecha de Publicación:

julio, 2026

1ra. Edición

ISBN: 978-980-455-027-0





Serie Libros Arbitrados

Número 44, Año 2026

San Joaquín de Turmero-Universidad Bicentennial de Aragua

Es una publicación correspondiente a la colección de libros y revistas arbitradas del Fondo Editorial de la Universidad Bicentennial de Aragua (FEUBA), dirigida a docentes e investigadores de las distintas disciplinas del saber. Tiene como propósito divulgar los avances de estudios, casos o experiencias de interés de la educación universitaria, la ciencia y la tecnología desarrollados por los participantes de la universidad o cualquier investigador u académico interesado. Es una publicación periódica trimestral arbitrada por el sistema doble ciego, el cual asegura la confidencialidad del proceso, al mantener en reserva la identidad de los árbitros.

TABLA DE CONTENIDO

PRÓLOGO	4
Bloque I. Repensar la enseñanza jurídica: de la memorización al razonamiento crítico.....	5
La Brecha entre el Código y el Estrado: Teoría vs. Realidad profesional.....	5
La Verdad Jurídica como Construcción: Epistemología de la práctica legal.....	10
Bloque II. Didáctica del Derecho en Acción: Estrategias para el aula moderna.....	12
Evaluación por Competencias: Más allá del examen escrito.....	12
Dispositivos de la Enseñanza.....	14
Andamiaje Formativo.....	16
Cartografía del Saber Legal.....	19
Bloque III. El Abogado Integral: Ética, Emoción y Técnica.....	24
Articulación Teórica-Práctica.....	24
La Docencia del Derecho en la Formación del Abogado.....	30
Bloque IV. Ruta de transformación y la mirada integradora.....	36
El aprendizaje del derecho basado en competencias.....	36
El Binomio Competencia-Conocimiento.....	39
El Perfil de Egreso y la Metodología Activa.....	43
Nuevas Herramientas y ITécnicas para la Docencia del Derecho.....	45
La Nueva Docencia para un Derecho Vivo.....	54
REFERENCIAS.....	58

PRÓLOGO

La relación entre el saber conceptual y el ejercicio profesional constituye, sin duda, uno de los debates más persistentes y fundamentales en la educación superior contemporánea. En el ámbito de las ciencias jurídicas, esta dicotomía adquiere una dimensión crítica. Históricamente, la academia ha operado bajo la premisa de que el dominio de un cuerpo teórico abstracto debe preceder a cualquier contacto con la realidad, relegando la experiencia práctica a una etapa secundaria. Bajo esta visión heredada, se asume que las destrezas profesionales son un simple derivado que surge automáticamente tras la memorización de la norma, minimizando la complejidad del pensamiento clínico legal.

Sin embargo, la realidad del foro demuestra que la articulación entre el conocimiento y la acción no es un complemento final, sino el núcleo que debe estructurar todo el proceso formativo. Las deficiencias en la instrucción del Derecho han sido diagnosticadas con claridad: currículos excesivamente rígidos, una enseñanza anclada en la repetición y una visión del egresado limitada casi exclusivamente al litigio, ignorando perfiles esenciales como el del investigador social, el mediador ético o el juzgador con sensibilidad humana.

Esta obra surge de la imperativa necesidad de cuestionar el modelo del jurista formado exclusivamente en la cátedra magistral. Es común que, tanto docentes como estudiantes, nos enfrentemos a una metodología que reduce el Derecho a una colección de conceptos estáticos, olvidando que la norma solo adquiere sentido cuando se analiza en función de la realidad social que busca regular. El Derecho, en su esencia, es una disciplina viva que no puede ser aprehendida plenamente desde el aislamiento del aula tradicional.

El Dr. Nelson Sánchez, conocedor profundo de la realidad académica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y en el postgrado de Ciencias Penales, nos entrega una obra fundamental para entender la crisis de la enseñanza lineal. El autor sostiene con lucidez que la formación del abogado no puede seguir siendo un proceso de transmisión pasiva; por el contrario, nos propone una ruta transformadora que responde a los desafíos actuales de la profesión. A este panorama se añadió el impacto de la crisis sanitaria global, que precipitó una transición forzosa hacia los entornos digitales. Si bien existen instituciones que ya contaban con infraestructuras sólidas de aprendizaje a distancia y modelos semipresenciales, la urgencia de la virtualidad puso de manifiesto que la tecnología, por sí sola, no es la solución definitiva. La digitalización de los contenidos no resuelve la desconexión entre la teoría y la práctica; la brecha, en muchos casos, simplemente ha cambiado de escenario.

El propósito que guía este libro no es solo descriptivo, sino profundamente propositivo. A través de estas páginas, se busca identificar los elementos que deben converger para gestar una docencia que logre una integración genuina entre el saber y el hacer. Tomando como referencia la experiencia institucional actual, se pretende derivar una aproximación teórica que sirva de orientación a otros educadores comprometidos con la excelencia.

La formación intelectual y la ejecución práctica son dos dimensiones inseparables de una misma realidad. Un conocimiento sin aplicación deviene en especulación vacía, mientras que una práctica carente de fundamento teórico se reduce a un activismo sin rumbo. Por ello, este libro es una invitación a revisar los vínculos entre los saberes que forjan al abogado, rescatando el carácter vivo de nuestra ciencia. Bienvenidos a esta reflexión sobre la realidad jurídica en acción.

Dra. Sandra Jiménez Rodríguez, PhD



Bloque I. Repensar la Enseñanza Jurídica: de la Memorización al Razonamiento Crítico.

En el escenario actual de la educación universitaria venezolana, emerge una imperativa transformación del sistema educativo que sitúa al estudiante como eje central. Esta transición exige que el docente trascienda la instrucción lineal para fomentar una praxis donde el futuro abogado no solo consuma información, sino que comprenda y reflexione sobre su entorno social. Bajo esta premisa, la formación profesional debe sustentarse en una articulación orgánica entre la teoría y la práctica, superando la dicotomía tradicional que ha fragmentado el saber jurídico.

La Brecha entre el Código y el Estrado: Teoría vs. Realidad profesional

La formación jurídica contemporánea atraviesa un proceso de re-definición estructural en el que se busca desplazar el eje del proceso de enseñanza-aprendizaje hacia el estudiante. Esta transformación no es meramente metodológica, sino ontológica: exige que el docente analice la educación desde la perspectiva del educando, permitiéndole no solo acumular datos, sino también comprender y reflexionar sobre el presente social en el que está inmerso. En este sentido, la praxis didáctica y pedagógica debe evolucionar hacia una instrucción en la que la teoría no sea un ente aislado, sino el sustrato de una práctica profesional coherente.

Este fenómeno de articulación se fundamenta en las bases teóricas de la educación moderna. Las tesis sobre el conocimiento de Paul Hirst (1993), la crítica a la educación desprovista de fundamentación de Wilfred Carr (1980) y la sistematización del Saber Didáctico de Alicia Camilloni (1985) constituyen el soporte epistémico para entender que la docencia del Derecho no es una transferencia mecánica de normas, sino una construcción intelectual compleja.

Uno de los nodos críticos en el debate sobre la educación universitaria es la tensión persistente entre la teoría y la práctica. Al respecto, resulta imperativo rescatar los aportes de Schön (1992), quien revolucionó la epistemología de la práctica profesional al denunciar la tendencia de la universidad tradicional de anteponer el dominio del conocimiento científico y especializado a la experiencia aplicada. Bajo este paradigma de "racionalidad técnica", se ha interpretado la práctica como una mera selección de medios instrumentales, asumiendo erróneamente que las habilidades prácticas surgen de forma espontánea una vez que el estudiante ha memorizado la ciencia jurídica.

Ahora bien, impartir teoría o prácticas, considerar cómo se articula la instrucción de la teoría con la de las prácticas y desde qué momento hacerlo en el marco de los programas de formación universitaria, es un tema que ha sido investigado en el marco de la producción académica. Los trabajos sobre este problema ponen el foco en las difíciles pero inseparables relaciones entre la teoría y la práctica y en la necesidad de replantear y posicionar la práctica como estructurante de las formaciones.

Por otra parte, en el campo de la docencia, mucho se ha escrito sobre las dificultades que presenta la instrucción del derecho. El juez e internacionalista colombiano Monroy (1999), ya advertía dificultades en las facultades de Derecho, tales como: la ausencia de investigación jurídica y socio-jurídica, la poca actividad en materia de publicaciones, rigidez en el pensum académico y recarga de asignaturas, una formación tendiente al abogado litigante más no al jurista ni al experto conciliador, ni al juez, metodología dominada por la cátedra magistral, falta de componentes interdisciplinarios, humanista, internacional, ético, e investigativo, estudio del Derecho en forma repetitiva y memorística y la falta de análisis de casos y problemas, entre otros.

Otros, como Pérez (2007) plantean que son muchos los aspectos negativos que influyen en la docencia del derecho, como el hecho que los profesores no le den importancia a la docencia, limitándose a la cátedra magistral, donde predomina un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en contenidos temáticos, conceptualización y memorización de conceptos jurídicos. El estudio y docencia del Derecho necesita del análisis de la realidad inmersa y de los resultados que en ella produce la norma jurídica. Según Souto (2006), ésta sería la única forma en la que se puede brindar al estudiante una visión del ordenamiento positivo, en lo que a los contenidos se refiere, aunado a la experiencia.

Cuando se habla de diseñar una estrategia, según Pineda (2014) se refiere al cómo aprender y al cómo poner en práctica lo aprendido, en aras de garantizar la realización de un aprendizaje altamente significativo. Este criterio (aprendizaje significativo), visto como el proceso de elaboración en el cual el estudiante selecciona y organiza la información que le llega por diferentes medios, unido al conocimiento previo que ya trae cuando empieza el aprendizaje, facilita la apropiación no solo del concepto, sino de la situación fáctica en sí, para generar un resultado o propuesta que resuelva de manera acertada el problema jurídico que se la ha planteado.

En este orden de ideas, para dar inicio a este recorrido epistémico, el autor compartirá como ha sido su experiencia en el proceso de instrucción y aprendizaje del Derecho; la cual ha tenido el privilegio de vivir desde ambos escenarios: primero como estudiante de esta carrera y actualmente como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentennial de Aragua. Desde estas vivencias se puede afirmar que el Derecho, a pesar de ser una profesión liberal, se ha educado de manera tradicionalista, pues su método de instrucción es transmisionista, a pesar de las diferentes tendencias que se encuentran en las didácticas andragógicas.

En este punto, es importante destacar el impacto en la educación universitaria que tuvo la pandemia del virus COVID 19, donde hubo cambios visibles que tuvieron que ser acogidos en pro de continuar con la labor ejercida hasta ese momento y emplear nuevas tácticas tendentes a solucionar y no quedarse estancado en el momento que apareció el tan nombrado virus y la pandemia que ocasionó. Ante lo cual Miguel-Román (2020) expone que: “Este principio de salvaguardar la salud pública hizo real el vuelco en la educación superior escolarizada de pasar de lo presencial a lo virtual” (p.16).

Es evidente que ese vuelco de presencialidad a virtualidad provocó cambios que pueden ser vistos necesarios, ya que la situación permitió la

puesta en vigencia y actualización de las nuevas tecnologías como herramientas de aprendizaje durante el aislamiento a consecuencia del Covid19. Ahora bien, si se enfoca la situación de la Educación Universitaria al ámbito específico del derecho, se debe reflexionar acerca del contexto presente en este sentido hasta el momento antes de la pandemia, que según Naranjo-Gómez (2019) asegura:

Para el cambio y desarrollo de la enseñanza del Derecho, generalmente se acepta la necesidad de: (...) 2.- Eliminar la forma estática y ritualista en que se forma al estudiante, despojándolos de modelos y paradigmas que lo distancian de la sociedad y de los problemas colectivos. (p.51)

En estas palabras se puede inferir que se necesita cambiar la manera como se imparte el Derecho en Educación Universitaria y adaptarlo a las nuevas características sociales y a su entorno en general. En este sentido el mismo autor revela que para que esto suceda es necesario: Desarrollo de una educación de menor presencialidad; que no es sinónimo de menos estudio, sino de más posibilidades para la investigación, para el desarrollo de la practicas y la ampliación de su participación en tareas de impacto vinculadas o no directamente a las materias de la carrera, pero que sí contribuyen directa y decisivamente en su formación integral.

Para superar este bache, es necesario transitar hacia el aprendizaje significativo. Según Pineda (2014), este proceso permite que el estudiante organice la información nueva conectándola con sus conocimientos previos, facilitando la apropiación no solo del concepto jurídico, sino de la situación fáctica. Es aquí donde la experiencia personal del autor cobra relevancia: habiendo vivido el sistema como estudiante y actualmente como docente en la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA), es posible afirmar que el Derecho, aunque es una profesión liberal, se sigue enseñando bajo un modelo transmisionista que ignora las bondades de las didácticas andragógicas modernas.

Este escenario se vio impactado abruptamente por la pandemia del COVID-19. El paso forzoso de la presencialidad a la virtualidad expuesto por Miguel-Román (2020) obligó a las instituciones a adoptar nuevas tácticas tecnológicas. Sin embargo, el cambio de formato no implica necesariamente un cambio de paradigma. Como advierte Naranjo-Gómez (2019), el desarrollo de la enseñanza del Derecho exige eliminar la forma estática y ritualista que distancia al alumno de los problemas colectivos. La virtualidad debe ser un catalizador para la investigación y el desarrollo de prácticas de impacto, no un refugio para la antigua clase magistral ahora mediada por una pantalla.



En el caso específico de la UBA, si bien la institución contaba con una infraestructura sólida de e-learning que permitió una transición fluida durante el confinamiento, la problemática de fondo persiste: la ausencia de una articulación real entre la teoría y la práctica en la formación del abogado. El desafío del libro, por tanto, radica en proponer vías para que esta casa de estudios y el sistema venezolano en general trascienda el cumplimiento tecnológico y alcance la excelencia en el razonamiento crítico jurídico.

Esto implica superar la digitalización de modelos tradicionales para dar paso a una arquitectura pedagógica donde el aula virtual funcione como un laboratorio de simulación y análisis de realidades sociales complejas. Bajo esta perspectiva, el entorno digital no debe ser un repositorio de leyes, sino el escenario donde el futuro jurista desarrolle las competencias resolutivas que la justicia del siglo XXI le demanda.

La Verdad Jurídica como Construcción Epistemología de la Práctica Legal

La relevancia del abordaje del problema de la docencia se sustenta en la dificultad de la relación entre la teoría y la práctica cuando se trata de formar profesionales. En los espacios de práctica existe una instancia de transmisión del oficio, del saber hacer, que se aproxima gradualmente al terreno profesional y promueve la construcción de conocimiento en ese contexto.

En el marco de un análisis desde la mediación del conocimiento, resulta necesario aportar elementos para la reflexión acerca del impacto de las estrategias de instrucción prevalentes para la formación de los abogados y sus competencias profesionales. Las profesiones se forman y aprenden en un contexto sociohistórico particular en el que la dimensión cognitiva y emocional se integran. Se trata de un contexto que entrelaza y no sólo rodea la situación. En el mismo sentido, la práctica profesional implica a la persona, actuando y conociendo simultáneamente.

Es así como lo desarrollado y socializado en el aula de clases cobra importancia, pues es allí, donde se evidencia la aplicación y apropiación del discurso por parte del estudiante a los casos concretos; por ello se hace necesario analizar la prosecución de teoría-práctica que permita comprender si se está cumpliendo con los objetivos trazados desde el plan de estudio, y más aún cuando autores como Illera (2017) manifiesta que:

tanto la enseñanza teórica como la enseñanza práctica son indispensables y deben utilizarse de manera equilibrada, ya que tanto la inclinación excesiva de la enseñanza teórica –así ha ocurrido tradicionalmente en nuestras facultades de derecho– como la opuesta preferencia por la práctica, en detrimento de la primera, como se ha pretendido en época reciente, resulta perjudicial para la formación armónica de los estudiantes de derecho, si se toma en cuenta que la teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación.

Por lo mostrado, emerge la necesidad de revisar la conexión o la ausencia de la misma entre los diferentes saberes que deben coadyuvar a la formación del abogado, y como éste es capaz de involucrarse desde la crítica propositiva y la evolución histórica del Derecho como sujeto que promueve el progreso y capital social, acortando brechas de desigualdad e incertidumbres, buscando la consideración de una práctica educativa fundada en la integralidad, en el respeto por la profundidad y complejidad de los procesos que se entretienen en las interacciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto, todos los razonamientos a desarrollar en la presente investigación se orientan a comprender la realidad de la docencia del derecho en la formación del abogado en la Universidad Bicentennial de Aragua, con el propósito de generar una aproximación teórica acerca de docencia del derecho y la articulación entre teoría y práctica en la formación del abogado, destacando como Línea de Investigación Institucional: Estado, Sociedad y Desarrollo y Línea de Investigación Doctoral: Sociedad, Educación y Comunidad.



Bloque II. Didáctica del Derecho en Acción: Estrategias para el Aula Moderna

La transición de un modelo de enseñanza basado en la memoria hacia uno fundamentado en la acción exige una revisión profunda de las bases epistemológicas que sustentan la pedagogía universitaria.

Evaluación por Competencias: Más allá del examen escrito

Evaluar competencias no es simplemente aplicar un test de conocimientos, sino valorar la capacidad del futuro abogado para integrar el saber, el hacer y el ser en la resolución de problemas complejos. Para fundamentar este cambio de paradigma, resulta esencial analizar la evolución del pensamiento educativo a través de tres pilares teóricos: Paul Hirst (1993), Wilfred Carr (1980) y Alicia Camilloni (1985).

1. El fundamento de la razón en la formación profesional: Paul Hirst.

La justificación de cualquier cambio en la práctica evaluativa debe partir de una estructura racional. Según Paul Hirst (1993), la teoría educativa se ocupa de formular principios prácticos cuya validez emana de disciplinas como la filosofía, la psicología y la sociología. En sus etapas iniciales, Hirst sostenía que el objetivo primordial era formar "la razón" como modo de conocer y comprender, para luego aplicar ese conocimiento a la experiencia.

En el contexto del Derecho, este enfoque explica la persistencia del modelo tradicional: la prioridad se situó históricamente en la razón teórica y la comprensión conceptual por encima de la acción. Sin embargo, al rescatar a Hirst en esta investigación, se busca entender que la "autonomía racional" del estudiante de la Universidad Bicentenario de Aragua no se agota en el aula magistral; por el contrario, debe evolucionar hacia una racionalidad práctica donde el conocimiento sea el combustible para la toma de decisiones jurídicas éticas y asertivas.

2. La superación del dualismo teoría-práctica: Wilfred Carr

Frente a la visión jerárquica de la teoría sobre la práctica, Wilfred Carr (1980) introduce una perspectiva disruptiva. Para Carr, la teoría educativa no es

una fuente de autoridad externa que dicta "qué hacer" a la práctica, sino que ella misma es una forma de práctica social. En su tesis de la "educación sin teoría", Carr denuncia los intentos inútiles de la modernidad por aislar el pensamiento de la acción.

Esta postura es crítica para la docencia del Derecho. Si aceptamos que no existe una separación real entre lo que se piensa en el cubículo y lo que se ejecuta en el estrado, la evaluación por competencias adquiere una relevancia total. No se puede evaluar el Derecho como una "teoría externa", sino como una actividad profesional viva. La pertinencia de Carr en esta producción doctoral reside en su llamado a disolver esa brecha, permitiendo que la docencia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se entienda como un ejercicio donde el "saber" se valida únicamente en el "hacer".

3. El Saber Didáctico y la Didáctica de las Profesiones: Alicia Camilloni

Finalmente, la estructuración de un aula moderna requiere herramientas específicas para la enseñanza de las profesiones. Alicia Camilloni (1985) propone la existencia de un "saber didáctico" especializado que atiende las particularidades de cada disciplina. Camilloni plantea interrogantes que son el corazón de este Bloque II: ¿Cómo se incluye a un nuevo miembro en una comunidad de práctica? ¿Cómo funciona la relación del profesional con los artefactos técnicos y los nuevos conocimientos?

(...) ¿Hay prácticas reconocidas como hegemónicas o la profesión está en un proceso de construcción iniciado recientemente? ¿Cómo funcionan los cuerpos profesionales? ¿Son imperativos o son laxos respecto de las prácticas de sus miembros? ¿Hay prescripciones detalladas o son sólo generales? ¿El profesional puede tomar decisiones como individuo o debe funcionar como un colectivo despersonalizado? ¿Cómo es el proceso de inclusión de un nuevo miembro en la comunidad de práctica? ¿Cómo funciona la relación sujeto profesional con los artefactos técnicos en el desempeño laboral? ¿Cuál es la relación del profesional con los nuevos conocimientos de su campo de especialidad? (...)" (p. 28).

La convergencia de estos autores permite concluir que la docencia del Derecho debe abandonar la "insularidad" teórica. Mientras Hirst (1990) nos aporta la fundamentación racional, Carr nos empuja a la integración absoluta de la praxis y Camilloni nos entrega las preguntas necesarias para estructurar una didáctica profesional de calidad. En este escenario, la evaluación deja de ser un acto de comprobación memorística para convertirse en un proceso de validación de competencias profesionales, donde el estudiante demuestra que está listo para el ejercicio legal en un mundo globalizado y digital.

Dispositivos de Enseñanza

El éxito de la docencia del derecho dependerá en gran medida de su correcta dirección y en ella ocupa un destacado lugar el método de la enseñanza. Todo docente debe estar consciente de que elevar la calidad de la enseñanza significa la búsqueda constante de nuevos métodos que conduzcan a la eliminación del aprendizaje dogmático y reproductivo. Los docentes deben encontrar métodos que no sólo contengan la repetición de definiciones, sino la comprensión constante del significado de los conceptos, y el descubrimiento de sus características esenciales, aspecto más relevante de la enseñanza.

El docente, consciente de su alta responsabilidad, debe luchar vehementemente, penetrando cada vez más en la esencia del proceso de la docencia del Derecho; debe evitar la aplicación de métodos que conduzcan a la rutina y al esquematismo; mostrarse dispuesto a una nueva educación del Derecho, que favorezca la iniciativa, el deseo de saber y el desarrollo de las capacidades de los estudiantes; para evitar el aprendizaje memorístico, que sólo logra el desinterés y la pasividad de los estudiantes. De manera general, según Bocanegra (2004), un buen método debe cumplir con ciertos lineamientos:

1. El método debe estar en correspondencia con los objetivos y con el nivel científico del Derecho.
2. Debe garantizar que paralelamente a la adquisición de conocimientos, se desarrolle un sistema de capacidades y hábitos necesarios para la actividad intelectual en beneficio de la colectividad.
3. Debe estimular la actitud productiva y creadora en el proceso de enseñanza aprendizaje, y motivar el desarrollo de los intereses cognoscitivos.
4. Propiciar la actividad y la independencia cognoscitiva.
5. Desarrollar cualidades de carácter acordes con un pensamiento a favor de la colectividad.
6. Instruir al estudiante a aprender, colocarlo en un método de conocimiento y pensamiento científico en donde su interés por investigar esté vinculado permanentemente.
7. Vincular a la Universidad con la colectividad.

El método entendido así, debe ser una buena medida resultado del esfuerzo y del interés del docente, sin olvidar al estudiante que debe ser partícipe de la selección del método adecuado.

La estrategia de aprendizaje del Derecho será decisiva para la actividad cognoscitiva de los estudiantes; por ello, hay que considerar la relación que debe darse entre éstos y los docentes, y así juntos, en forma consciente, escoger los mejores métodos. Por supuesto el docente no sustituirá al estudiante en su función primordial, el aprendizaje, pero ello no implica que el docente solamente facilite el aprendizaje, sino también aprenda, en una perfecta interrelación con el estudiante.

Andamiaje Formativo

El andamiaje docente constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos académicos, garantizando que el estudiante alcance los niveles de aprendizaje proyectados. Con frecuencia, en el debate pedagógico suele presentarse una confusión terminológica entre los medios de instrucción y las estrategias de aprendizaje. Si bien desde la perspectiva andragógica guardan distinciones conceptuales, para efectos de la operatividad docente pueden converger de manera sinérgica. Bajo esta óptica, el método se define como la vía o camino genérico para la construcción del saber, mientras que la técnica o medio se entiende como el procedimiento específico o la habilidad operativa de la cual se vale el método para garantizar su efectividad.

Al respecto, Espinoza (2009) sostiene que la relevancia de los medios de enseñanza es incuestionable. Estos no se limitan exclusivamente a representaciones gráficas o imágenes diseñadas para el aula, sino que abarcan un espectro más amplio de objetos y herramientas provenientes de diversos campos, como el industrial o el tecnológico, que pueden ser transportados al entorno educativo.

En el ámbito jurídico, los medios de enseñanza deben trascender la mera exposición para facilitar la creación de condiciones materiales que respondan a las exigencias científicas y sociales del mundo contemporáneo. Durante el itinerario formativo, estos recursos permiten dotar de mayor comprensibilidad a los contenidos dogmáticos de cada asignatura, optimizando el proceso de asimilación del conocimiento. En última instancia, una selección acertada de estos medios no solo fortalece la retención de conceptos, sino que actúa como un catalizador para el desarrollo de capacidades críticas, hábitos profesionales, habilidades técnicas y, fundamentalmente, la formación de convicciones éticas en el futuro abogado.

En este orden de ideas, cabe destacar lo expuesto por Espinoza (2009), quien plantea que los medios de enseñanza, cuando son empleados en forma eficiente, posibilitan un mejor aprovechamiento en los órganos sensoriales; se crean las condiciones para una mayor permanencia en la memoria de los conocimientos adquiridos; se puede transmitir más información en menos tiempo; motivan al aprendizaje y activan las funciones intelectuales para la adquisición del conocimiento; facilitan que el estudiante sea agente de su propio conocimiento, es decir, contribuyen a que el aprendizaje sea activo y permita la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Los soportes didácticos no sólo intervienen en el proceso instructivo, sino que también contribuyen elementos poderosos en el trabajo educativo. Mediante su empleo, el docente estimula la formación de convicciones de toda naturaleza, pero en el caso concreto del derecho, de acuerdo con Espinoza (2009), busca la formación de un sentido social de la carrera; se aprovechan las potencialidades de los estudiantes al utilizarse los medios adecuados, gracias a ellos el educando observa que la enseñanza es menos esquemática y dogmática, y da oportunidad a que se estimule la imaginación. Los medios de enseñanza estimulan la actividad cognoscitiva de los estudiantes, por lo que además de asimilar mejor los contenidos, aprenden a pensar correctamente y a desarrollar otras facultades intelectuales.

En el nivel científico, la docencia del derecho contemporáneo exige grados de abstracción cada vez más elevados, en las argumentaciones, las deducciones y las sistematizaciones; con la idea de penetrar a la esencia de los fenómenos. En este sentido, Espinoza (2009), plantea que los medios de la docencia están determinados en primer lugar por el objetivo y el contenido de la educación, lo que los convierte en criterios decisivos para su selección y empleo. Los medios son los componentes del proceso de aprendizaje y sirven como sostén racional de los métodos; así, método y medio no se pueden separar; es medular un análisis por parte del profesor y de los estudiantes,

para que al igual que los métodos, se seleccionen los medios más eficaces para lograr los objetivos de la enseñanza.

Los instrumentos de enseñanza deben ser productivos, integrados de acuerdo a las necesidades generales de la tarea de aprendizaje del derecho, deben considerar el aspecto del contenido y la metodología usadas, y de esta manera, formar un sistema relativamente autónomo para que puedan buscar el mismo fin, mejorar el nivel de la enseñanza del derecho.

El sistema de medios de la docencia debe ser artificial, abierto y dinámico; es artificial porque los crea el hombre, el docente en particular; es abierto porque bajo la influencia del progreso científico jurídico se perfecciona su contenido, la metodología de enseñanza experimenta constantes cambios, por eso es dinámico. Al exponer el nuevo material, el docente debe primeramente preparar a los estudiantes para su utilización, de tal manera que no lleguen de pronto, sin una información previa del material a llevar en la siguiente clase; ello con la idea de un estudiante mentalizado para poder recibir el apoyo de los medios de enseñanza.

Esta fase de sensibilización previa permite que el recurso no sea recibido como un objeto ajeno, sino como una herramienta articulada que potencia la curiosidad intelectual y el compromiso participativo. De este modo, se garantiza que el material didáctico actúe como un verdadero puente cognitivo que facilita el tránsito desde la incertidumbre inicial hacia la consolidación de nuevos esquemas de conocimiento jurídico.

Los recursos didácticos reflejan el constante desarrollo de la sociedad, que exige cada vez más la elaboración del carácter científico dentro del aprendizaje; estos medios deben servir para optimizar las condiciones de trabajo de profesores y de estudiantes; pero no para deshumanizar la enseñanza. Hay que dejar muy en claro que los medios de enseñanza nunca habrán de sustituir al docente, contribuirán con él para el trabajo escolar.

Cartografía del Saber Legal

En la docencia del derecho, el contenido y las formas en que debe desarrollarse, han constituido dos puntos centrales de la lucha teórica e ideológica, no solo en la didáctica jurídica, sino en la didáctica general. En todo momento, las respuestas dadas han estado determinadas por factores como el nivel de cultura alcanzado y la concepción del mundo que tengan los estudiantes de las materias jurídicas.

Es indiscutible que las exigencias de la producción, estrechamente relacionadas con el estado de las ciencias jurídicas y las necesidades e intereses de la sociedad, han determinado el contenido de la enseñanza a través de la historia, lo que se manifiesta en diversos hechos históricos. Las exigencias sociales del momento son un factor determinante de objetivos en la educación jurídica; estos contenidos están estrechamente vinculados con los métodos que deben utilizarse en la enseñanza.

Una pregunta obligada, en el ámbito del contenido de la enseñanza jurídica, es sin duda el para qué se enseña, qué enseñar y cómo hacerlo. Esto indudablemente está relacionado con el método. Es indiscutible que dentro del contenido de la enseñanza habrá que descifrar: objetivos, contenidos propiamente dichos y métodos utilizados

Teoría sobre el Contenido de la Docencia

En la medida en que el desarrollo de las comunidades se incrementa, también el conocimiento jurídico crece en proporción idéntica, de tal manera que en el campo de las ciencias jurídicas la determinación del contenido de la educación se va haciendo cada vez más compleja, por lo que han surgido diferentes teorías sobre lo que debe contener cada una de las asignaturas. En

este sentido, de acuerdo con lo expuesto por López (2009), destacan como las más importantes las que plantean contenidos de carácter formal y material.

La teoría de los Contenidos Formales según el referido autor, concibe que en las asignaturas del plan de estudios del abogado, sólo se da importancia al desarrollo de las capacidades intelectuales, como el factor a centrarse para lograr precisamente ese contenido; para sus partidarios, lo elemental no son los conocimientos, sino la fuerza que se aplique en el desarrollo de las capacidades intelectuales.

Antagónicamente, los partidarios de la enseñanza material, de acuerdo con López (2009), preponderan la adquisición de conocimientos con un fin utilitarista, seleccionando como contenido de la docencia del Derecho aquellos conocimientos que sean de utilidad directa e inmediata para la vida del hombre.

Estas dos teorías obviamente han producido debates con resultados útiles; no hay duda de que esas situaciones de análisis ocurridas permitieron la profundización en la importancia de cada uno de los aspectos, no se llegaron a conclusiones eximidas, puesto que se volvió a una discusión de escritorio que no dio ningún resultado. Las discusiones y debates entre los teorizantes de los dos puntos de vista siguen vigentes en estos días.

En este orden de ideas, el investigador considera que la docencia puede sustraerse al desarrollo impetuoso de la ciencia y la técnica y que debe dedicarse fundamentalmente al desarrollo de las posibilidades intelectuales de los estudiantes; se pronuncian con la idea de que lo enseñado no es primordial en el fondo, sino en la forma, y que es más importante el cómo se educa, que lo que se imparte; se niega la importancia del contenido, para hacer prevalecer los métodos que contribuyen al desarrollo de las capacidades cognoscitivas para la adquisición de los conocimientos. De acuerdo con lo anterior, es esencial considerar que no es posible formar una correcta concepción

científica del mundo, sino se logran intereses cognoscitivos, ni se puede crear una cultura básica general.

En síntesis, lo que importa dentro de este renglón, y dentro de las discusiones que se han dado respecto a las dos teorías, es encontrar las condiciones actuales en que se encuentra la ciencia jurídica, y a partir de ellas concebir de manera adecuada cuáles deben ser los contenidos necesarios para formar un abogado que garantice no solo la asimilación de conocimientos, sino algo más importante, las necesidades sociales, lograr que las capacidades y habilidades del próximo abogado estén orientadas al servicio de la colectividad; esto realmente cambiaría el contenido de la docencia del Derecho.

Formas de Expresión del Contenido de la Docencia del Derecho

Bocanegra (2004), plantea que el contenido de la docencia del Derecho se concreta básicamente en las asignaturas del plan de estudios, los programas, los libros de texto y otros materiales de apoyo didáctico. Según este autor, por asignatura se entiende un sistema didácticamente argumentado de conocimientos, habilidades y hábitos seleccionados, en una rama correspondiente de las diversas que comprende la ciencia jurídica y que se estudian en un centro docente. El contenido de la asignatura jurídica representa las bases o fundamentos de la rama jurídica que se estudia; las técnicas correspondientes, están ligadas de tal manera que el método nunca puede olvidarse de lo que es el contenido y su forma de expresión.

De la ciencia jurídica se recoge todo lo que corresponda a los hechos, conceptos, leyes y métodos, que hagan posible la transmisión de dichas bases, en forma adecuada, a los estudiantes. El desarrollo impetuoso de la ciencia jurídica lleva al surgimiento de nuevas y diversas ramas y disciplinas.



El Derecho es activo, está en constante evolución, y sobre esa base hay que considerar que un estudiante, al terminar su carrera, debe seguir estudiando, hay que darle herramientas para la investigación, para la obtención por sí mismo de muchos aspectos que la escuela no le pudo proporcionar. Esta idea va ligada a lo expresado con anterioridad, no sólo en la escuela adquirirá conocimientos el estudiante de Derecho sino también en su observación y su participación de la vida diaria, que permitirá ampliar sus horizontes informativos y participar en el cambio que tanto reclama la sociedad.

Debe también tenerse en cuenta que no todas las asignaturas se centran en el contenido esencial de una ciencia, sino que la atención se orienta a la formación de habilidades generales y particulares con miras a un dominio práctico. Cada asignatura jurídica debe aportar al individuo un sistema de conocimientos sobre aspectos de la realidad, y coadyuvar a que se formen en él las habilidades intelectuales y prácticas generales.

Una exigencia dentro de los programas de las asignaturas: es la correcta definición del papel y del lugar que ocupa dentro de un plan de estudios, con independencia del carácter de su contenido, especialmente cuál es su contribución en la formación de una concepción científica del mundo. Las

necesidades de establecer sistemas de conocimientos, hábitos y habilidades deben ser adquiridas por los estudiantes del ámbito jurídico con un sentido obligatorio.

Un aspecto de igual modo medular es el plan de estudios, que representa las concepciones de los objetivos y los contenidos de la docencia del derecho. Bocanegra, expone que es la expresión concreta de los fundamentos que reflejan los requerimientos sociales. El plan de estudios es un documento obligatorio en su conocimiento, y comprende las asignaturas que recogen el contenido de la educación del abogado de manera total. La elaboración de un plan de estudios implica la unión armónica de los ciclos de la docencia del Derecho. Debe hacer referencia a principios organizativos y pedagógicos que manifiesten la duración del aprendizaje en años de estudio, la distribución del contenido en cada año y la determinación de límites para cada asignatura jurídica.

De esta forma, las competencias establecidas en el plan de estudios del abogado ofrecerán a todos los estudiantes, para aprovechar realmente la instrucción, la educación y el desarrollo que la sociedad reclama para un buen abogado. Para cada asignatura, de acuerdo con el plan de estudios, se elaborará un programa que será un documento obligatorio, pero no necesariamente rígido; existirá la oportunidad de que el docente lo pueda adecuar a los requerimientos del momento, a las condiciones y particularidades de los alumnos, de tal manera que no sea sólo enunciativo. No debe ser tan inflexible, algo lamentable en muchos programas de la carrera de Derecho es que incluso las horas que deben dedicarse a un tema son señaladas.



Bloque III. El Abogado Integral: Ética, Emoción y Técnica

La enseñanza del Derecho ha estado tradicionalmente asociada a la transmisión de normas, conceptos y doctrinas que los estudiantes deben memorizar para reproducirlos en exámenes o evaluaciones. Sin embargo, los desafíos contemporáneos exigen una formación jurídica distinta: profesionales capaces de interpretar, argumentar, cuestionar y resolver problemas complejos en contextos cambiantes.

Articulación Teoría y Práctica en la Formación del Abogado

A la fecha las investigaciones desarrolladas desde la comprensión de la articulación entre la teoría y la práctica en la formación de abogados es poca, sin embargo, surgen mayores motivos para ahondar en ellas, donde según Denis (2011) explicar que la realidad es compleja, y de ningún modo se debe seguir lineamientos positivistas y cartesianos mostrándonos un mundo dividido en muchas partes bien separadas entre sí. Rehaciéndose necesario repensar el desarrollo de la práctica y con ello coadyuvar a la consolidación de generación de profesionales socialmente responsables con su realidad, capaces de según Carbonell (2011):

Comprender, crear, valorar, tomar decisiones, desenvolverse autónomamente, seleccionar información, aprender a aprender, todos aprendizajes metacognitivos con una clara connotación transdisciplinaria (p.25)

Por lo enunciado, la práctica profesional lleva intrínseca una doble función, donde el desarrollo de la misma según Díaz-Gueche (2018) debe estar encaminado a enriquecer la formación, complementando los aprendizajes académicos (teóricos y prácticos) con la experiencia (también formativa, es decir, vinculada a aprendizajes) en centros de trabajo.

Por ello, la necesidad de conceptualizar por diferentes autores la comprensión de práctica profesional, donde según Macías (2009), se concibe como la integración del estudiante en un contexto de aprendizaje situado en escenarios reales, con la finalidad de posibilitarle la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio profesional, además de la importancia de empoderarlos con las máximas competencias, pues la vida laboral se lleva a cabo en sociedad y es precisamente ésta última quien avala

su ejercicio, pues una mala educación según Kant solo se detiene en un punto y puede rebajar la calidad humana del educando.

El ejercicio de la práctica profesional de acuerdo con Macías (2009), debe responder a la necesidad social imperante, y más aún cuando la profesión del derecho hace parte de las ciencias sociales y humanas, dejando de lado que no se trata en absoluto de educar y formar a generaciones e individuos para convertirlos en mecanismos que accionen las maquinarias del poder y del Estado; de enajenarlos y rebajarlos a condiciones subhumanas.

Por el contrario, se trata de formar a los hombres como seres autónomos; capaces de llevar consigo según Mill (2002) no solo sus conocimientos profesionales, sino aquello que se necesita para alcanzar la aplicación de estos conocimientos, para esclarecer los aspectos técnicos de su oficio a la luz de una cultura general. Sin formación general, se puede llegar a ser un abogado competente pero no un abogado prudente, que investigue y pueda captar los principios en lugar de sobrecargar su memoria con un cúmulo de detalles.

Incluso, el rol del docente debe trascender, no conformarse con lo socializado en aula de clases, por el contrario, ir más allá del aula, donde de alguna manera el docente junto con el estudiante pondera lo aprendido, y de esta manera comprueban la transformación del oficio al momento del ejercicio; donde la mencionada retroalimentación incentiva a la investigación sin llegar a excluirla de las preocupaciones sociales.

En base a estas consideraciones, se puede decir que el estudiante de Derecho debe recibir una formación idónea y adecuada, ajustada a las realidades del contexto en el cual se va a desempeñar, siendo sumamente importante la técnica profesional; es por ello, que se hace necesario un reajuste en el pensum de estudios, para que el estudiante sea instruido no solamente en los aspectos teóricos, sino también en la práctica profesional,

salir de ese esquema del estudiante memorizador de leyes y doctrinas, de apuntes, para transformarse en un educando crítico, que exprese su lógica y sus sentimientos, que aborde con criterio de ecuanimidad y cordura sobre los temas y casos planteados.

Para soportar jurídicamente esta producción, es preciso señalar el basamento legal de la profesión de abogado, que parte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en diciembre de 1999, en la cual los abogados y abogadas se constituyen en integrantes del sistema judicial, asumiendo la responsabilidad de ser partícipes activos en la consolidación del estado de derecho y de justicia que postula la Carta Magna en sus disposiciones fundamentales.

Así, pasa a ser el texto constitucional el fundamento principal de la profesión, articulado en segundo lugar a la Ley de Abogados, publicada en fecha 23 de enero de 1967, instrumento normativo especial que regula la profesión de abogado y su ejercicio, la cual remite en su artículo 1 como instrumentos normativos suplementarios al Reglamento de la Ley de Abogados, dictado en fecha 12 de septiembre de 1967; a los reglamentos internos que dicte cada Colegio de Abogados y el Código de Ética Profesional del Abogado de Venezuela, dictado por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial No. 33.357 del 25 de noviembre de 1985.

Asimismo, la profesionalidad docente universitaria y la formación pedagógica de los profesores/as, están circunscritos a un plano legal y normativo que permiten mostrar el contexto de desarrollo de la investigación en este nivel, donde se analiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), Ley Orgánica de Educación (2009) y la Ley de Universidades (1970).

Por otro lado, la educación universitaria forma parte de una estructura, inserta directamente en el sistema educativo venezolano, como parte del proyecto educativo nacional que procura hacer de la educación un derecho que cubra a la mayoría de los ciudadanos venezolanos, por ello la CRBV (1999), como magna ley del Estado venezolano, establece fundamentos políticos en esa materia. Cabe señalar que aproximadamente el 80% de la educación superior del país está conformada por una red de instituciones universitarias de carácter público (autónomas y experimentales), donde tienen acceso por derecho propio (consagrado por la CRBV) los jóvenes que desean formarse profesionalmente a nivel universitario.

Al respecto el artículo 103 de la CRBV (1999) expresa claramente el alcance normativo en cuanto al significado de la educación superior y por ende del papel de los profesores/as universitarios en el desarrollo de las políticas del Estado en esa materia, en tanto señala la obligatoriedad de la educación en todos los niveles (del nivel maternal al medio diversificado) y hace referencia a la gratuidad de esta hasta el pregrado universitario en la que se desarrolla en instituciones del Estado. En ese orden de ideas, la educación superior desde la perspectiva legal adquiere una relevancia manifiesta que implica elevados niveles de exigencia y de calidad de los procesos y logros que se desarrollen en ese ámbito, en directa relación con las necesidades y requerimientos de la sociedad venezolana.

Sin embargo, no puede entenderse el significado patrimonial de la educación superior para la nación, (al igual que el resto de los niveles educativos formulados) sin relacionarlo con el papel que juegan los profesores/as en su desarrollo. Por ello, el Estado venezolano expone para el sistema educativo en general en el artículo 104 de la CRBV (1999) que “la educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica”, lo que implica directamente al profesorado universitario y para lo cual, en el mismo artículo se expresa el papel del Estado

en la actualización permanente de los profesores/as y la garantía de estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, acordes con la elevada misión que tienen.

Según la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela decreta la Ley Orgánica de Educación (2009) dirigida a establecer las directrices y bases de la educación entendida como un proceso integral; determinar la orientación, planificación y organización del sistema educativo y normar el funcionamiento de las actividades que tengan relación con éste.

En los términos de la Ley, la educación es función primordial e indeclinable y de máximo interés del Estado, se consagra como derecho permanente e irrenunciable de la persona. Como servicio público prestado por el Estado o impartido por los particulares, quedará sujeto a la suprema inspección y vigilancia de aquel. De igual modo el artículo 32 establece que la educación universitaria: ...profundiza el proceso de formación integral y permanente de ciudadanos críticos y ciudadanas críticas, reflexivas o reflexivas, sensibles y comprometidas o comprometidas, social y éticamente con el desarrollo del país, iniciado en los niveles educativos precedentes.

Tiene como función la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas. Su finalidad es formar profesionales e investigadores o investigadoras de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que, en lo humanístico, científico y tecnológico, sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas.

La sección referida a la educación universitaria, está normada bajo el espíritu de la Ley de Universidades, estableciéndose como objetivos: continuar el proceso de formación integral y promoviendo la actualización, conforme a

las necesidades del desarrollo nacional y del progreso científico; fomentar la investigación de nuevos conocimientos e impulsar la ciencia, la tecnología, las letras, las artes y demás manifestaciones creadoras; y difundir los conocimientos y colocarlos al servicio del ser humano, la sociedad y el desarrollo de la nación. En relación a la profesión docente, la Ley declara que

El ejercicio de la profesión estará fundamentado en un sistema de normas y procedimientos relacionados con ingresos, reingresos, traslados, promociones, ascensos, estabilidad, remuneración, previsión social, jubilaciones y pensiones, sanciones y aspectos relacionados con la prestación de servicios profesionales docentes. El personal docente estará integrado por quienes ejerzan funciones de enseñanza, orientación, planificación, investigación, experimentación, evaluación, dirección, supervisión y administración en el campo educativo. Se definen como profesionales de la docencia, los egresados y las egresadas de los institutos universitarios pedagógicos, las escuelas universitarias de educación y otras instituciones de nivel superior con programas de formación docente.

En los artículos 3 y 4 de la Ley de Universidades de Venezuela (1970) contemplan la función rectora en la educación, cultura y ciencia de la universidad como ámbito de investigación y enseñanza del conocimiento con relación a la tarea formativa integral, el desarrollo de equipos profesionales y técnicos que requiere el país, al mismo tiempo que contempla el sentido democrático, de justicia de la enseñanza universitaria y abierta a las corrientes del pensamiento universal, expuestas de manera rigurosamente científica. Estos artículos permiten entender el papel significativo de la educación superior para el desarrollo y progreso de la nación y la noción explícita de la enseñanza como tarea esencial junto a la investigación para el logro de los fines previstos para la universidad.

Según los artículos 68, 83 y 94 de la referida Ley las labores docentes de cada "Facultad" son desarrolladas a través de las "Escuelas" que la integren, donde cada "Escuela", por su naturaleza especial, le corresponde a

cada una enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines dentro de una rama de la ciencia o de la cultura, y son los miembros del personal docente y de investigación quienes deberán impartir la enseñanza y la investigación para lo cual cumplirán entre otros criterios señalados, la formación pedagógica.

De ahí se entiende, la existencia de la formación y desarrollo profesional posible del docente universitario como una perspectiva normativa contemplada en función de desarrollar adecuadamente las tareas y misiones establecidas por el Estado con relación al desarrollo de la ciencia y la cultura en la Universidad. A diferencia de otros oficios, el de docente universitario, se maneja por normativas plasmadas en documentos institucionales que propugnan las acciones futuras del profesor/a, pero sin ahondar en mayores explicaciones sobre las complejas funciones que el oficio implica (Pestana, 2001).

Estos documentos: Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica de Educación (2009), Ley de Universidades (1967) y la Ley de Abogados (1967), soportan desde un punto de vista legal esta investigación, donde se desea generar una aproximación teórica acerca de la docencia del derecho y la articulación entre teoría y práctica en la formación del abogado.



La Docencia del Derecho en la Formación del Abogado

Según Ponce (2013), la docencia universitaria del derecho puede ejercerse de forma directa, indirecta y universal. Directa, cuando los maestros en las facultades, escuelas, departamentos e institutos entran en contacto directo y personal con los estudiantes y sus grupos en general. Universal, cuando los maestros comunican el saber mediante libros, artículos, programas de radio y televisión, razón por la cual el docente se vincula a la investigación.

En la docencia del derecho universal, en atención a lo expuesto por Witker (2015), es posible identificar sucesivamente tres modelos de docencia:

Tradicional. Este modelo de antecedentes medievales se basa en una técnica de transmisión de conocimientos autoritaria, que centra en el profesor toda la comunicación informativa, dueño del conocimiento y del método, relegando a los estudiantes a un papel pasivo y receptivo. Es la concepción bancaria de la educación que Paulo Freire describió con singular crudeza. Los rasgos distintivos de este modelo de docencia son:

1. Verticalismo, al favorecer relaciones en el salón de clases, de tipo jerárquico, de subordinación, competitivas, etc. Un superior (maestro) y subordinado (estudiante).
2. Autoritarismo, al dar la voz a uno solo de los actores: el docente.
3. Verbalismo, al desarrollar las clases preferentemente a través de las exposiciones magistrales que sustituyen a la realidad y a las fuentes del conocimiento mismas.

4. Intelectualismo, al dar más importancia al desarrollo cognoscitivo del estudiante (repetición memorística), dejando de lado las áreas afectivas y de los valores, separando el aula de toda relación con la realidad social circundante.

Estas premisas se presentan en materia de concepto de aprendizaje, objetivos, contenidos, actividades y evaluación, en los cuales el subjetivismo docente excluye al estudiante de toda participación y de relaciones humanas de igualdad y respeto.

Se presenta y reproduce este modelo con perfiles acendrados en cualquier escuela o facultad de derecho en Venezuela, al cual debe adicionarse un factor sociopolítico evidente.

Docencia tecnocrática. Este modelo educativo surge en Estados Unidos y concibe la tarea docente como una actividad neutral que adiestra a los estudiantes con base en estímulos premio-castigo descontextualizando los contenidos histórico-sociales de las disciplinas científicas. Este modelo se sustenta en la psicología conductista que considera que el aprendizaje es registrable vía cambios observables, que experimentan los estudiantes en su conducta.

Para tal modelo los objetivos de aprendizaje son la descripción y delimitación clara, precisa y unívoca de las conductas que se espera que el estudiante logre y manifieste al finalizar un ciclo de instrucción. De su formulación parte la acción educativa.

Los contenidos informativos, por su parte, se unen a la conducta (conducta-contenido) y desglosan y disgregan materias con lo que se descontextualizan y neutralizan de toda relación valorativa sociopolítica. Las actividades de aprendizaje buscan reforzar las conductas programadas, propiciando y controlando estímulos ayudados por complejos medios

tecnológicos que despiertan en los estudiantes un interés y motivaciones evidentes. En cuanto a la evaluación del aprendizaje, se orienta a la verificación de los objetivos planteados en las metas, busca evidencias exactas y directamente relacionadas con las conductas formuladas en ellos.

Docencia crítica: Como reacción a la docencia tradicional y al modelo tecnocrático, surge la docencia crítica que concibe la educación como la disciplina que aborda el proceso de docencia del derecho, no para dictar normas sobre su deber ser para alcanzar un ideal propuesto, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar un modelo de lo que se considera una buena educación, sino lograr una labor docente más consciente y significativa tanto para docentes como para estudiantes.

En efecto, profesores y estudiantes tienen que asumir papeles diferentes a los que tradicionalmente han desempeñado, recuperando para ellos mismos el derecho a la palabra y a la reflexión sobre su actuar concreto.

Se trata de humanizar las relaciones docentes en base a premisas de respeto, solidaridad, cooperación e igualdad, lejos de las jerarquías arbitrarias de la docencia tradicional. Como se ve, se trata de explicar el fenómeno educativo desde una perspectiva más amplia que la del salón de clases: desde la escuela y desde la sociedad. Esto permite ubicar la tarea docente y conocer cuáles son sus limitaciones y potencialidades reales, cuáles son los elementos que desde fuera o desde dentro del salón de clases están influyendo y condicionando la labor del docente, cuáles son los problemas que, aunque se presentan en el aula, no tienen una explicación ni una solución en ella, pues son reflejo de un problema social complejo. Se está hablando entonces de tres niveles de análisis para comprender el fenómeno educativo:

El social: en donde se analizan las causas políticas, económicas, culturales, entre otras, que explican y determinan fenómenos que se presentan en el aula.

Por ejemplo, el fenómeno de la masificación de la docencia no se origina propiamente en la escuela, sino en políticas educativas a nivel nacional; sin embargo, repercute en el salón de clases con el arribo de grupos muy numerosos, que obligan a los maestros a buscar formas de trabajo para grandes grupos.

El del estudiantado: en donde es necesario analizar el conjunto de costumbres que se han convertido en normas y principios que se aplican con rigidez y en forma impersonal y que necesariamente se reflejan en el aula: edificios especiales para la enseñanza, horarios fijos para aprender, programas de estudios preestablecidos, calendarios para evaluar, etcétera.

El del aula: en donde el profesor enfrenta básicamente tres problemas: Las concepciones que tanto el docente como los estudiantes tienen sobre lo que es la docencia y lo que es el aprendizaje, y que repercuten en la tarea docente: la escuela es una institución con funciones, roles, normas y contenidos definidos previa e independientemente de los sujetos concretos que intervienen en el aula. Las relaciones interpersonales en el aula.



La selección de los contenidos a manejar. Con respecto al aprendizaje, este modelo lo considera como un proceso dialéctico que se nutre de interacciones grupales e individuales que actúan no sólo sobre el área cognoscitiva sino en el campo de un crecimiento humano integral. En este sentido, los objetivos de aprendizaje, los contenidos de la instrucción, las actividades de aprendizaje y la evaluación, son redimensionados en torno a una actividad participativa permanente acompañada de una coordinación docente que estimula y propicia verdaderos aprendizajes significativos.

El modelo de docencia crítica plantea a la docencia del derecho desafíos colosales, que al analizarlos conducen a comprender que el modelo tradicional, con tanto arraigo en las facultades y escuelas de derecho, tiene su explicación lógica en el concepto y contenido del derecho como disciplina social.

El modelo de docencia jurídica tradicional supone el derecho como el conjunto de normas que rigen la conducta de los hombres en sociedad. Por tanto, ellas son el punto de partida de todo el aprendizaje jurídico. Las normas prefiguran la realidad deseable y esta última debe ajustarse a ellas. Así, el derecho se reduce a normas autosuficientes que se integran a un sistema y que diseñan un deber ser que no debe confundirse con el ser. Un dualismo neutro, ahistórico que separa tajantemente forma y contenido.

La forma norma es la materia prima de los juristas y abogados y el contenido es la vida social que sólo importa al hombre de derecho cuando esa vida social impacta o cae en las hipótesis de las normas. El derecho aparece como algo que se encuentra previamente dado. Esto es, un orden previsto o preestablecido para una sociedad o grupo humano; de tal suerte, así concebido el derecho, se presenta como un deber ser a realizar por esa sociedad o grupo humano. Previene un orden que se considera deseable.



Así, el derecho se concibe como algo absolutamente independiente de las relaciones sociales, visión ésta que facilita un trabajo docente, aséptico y a ideológico, funcional al autoritarismo, tan arraigado en los centros docentes de derecho. Con un objeto de aprendizaje así es fácil colegir que no hay formación, investigación, ni comprensión, ni mucho menos derecho a discrepar o a cuestionar contenidos y discursos. Discurre un derecho neutral, expuesto por un docente comunicador frente a un estudiante pasivo, y en un contexto institucional subordinado a un aparato hegemónico de dominación política global. Esta sombría realidad, alejada de toda actividad académica y científica auténtica, permite que la cultura jurídica se estanque y atrofie.

Los textos jurídicos, los tribunales, las notarías y las agencias de seguridad se adhieren a esta rutina de dominación en donde las violaciones al estado de derecho se vuelven públicas y cotidianas. El contexto socio jurídico, base de toda formación-información jurídica verdadera, es omitido o expulsado del aula. La historia de instituciones jurídicas creadas para otras épocas y lugares reemplaza la realidad de aquí y ahora, en donde las crisis del derecho y sus instituciones se perciben con la simple lectura de revistas y periódicos.



Bloque IV: La Ruta de la Transformación y la Mirada Integradora

El campo disciplinar de las Ciencias de la Educación se ha constituido a partir de la intersección de un conjunto de diversas disciplinas: la filosofía, la psicología, la sociología, la historia, entre otras; que abordan desde su especificidad el objeto “educación”, a tal razonamiento se debe que los diferentes aspectos de la educación en sociedades y culturas determinadas, son estudiados por las Ciencias de la Educación, efectuando análisis interdisciplinarios o transdisciplinarios para alcanzar una comprensión y explicación de los procesos educativos.

Dentro de este contexto, la docencia del derecho tiene como objeto la comunicación del conocimiento jurídico en su quíntuple manifestación de doctrina, legislación, jurisprudencia, resolución jurisdiccional y convenios; otros objetos son la comunicación de habilidades y destreza, comunicación de vivencias y experiencias, comunicación de actitudes, hábitos y valores, realización de actividades confirmadoras del saber jurídico.

En esta sección, se destaca el aporte original producto de la investigación realizada, que es lo nuevo, lo destacable con respecto a otras investigaciones en la temática. En este sentido, se presenta:

El Aprendizaje del Derecho basado en Competencias

La competencia es una combinación de atributos, habilidades y actitudes que permiten una formación integral que deben ser desarrolladas a lo largo del proceso de aprendizaje por los estudiantes por medio de la aplicación de diferentes dinámicas y es gracias a ellas que se permite hacer frente a un conjunto de tareas y situaciones. Partiendo de esta base, el aprendizaje por competencias consistirá no solo en adquirir conocimientos sino también en saber qué es lo que se hace con ellos.

Competencia-conocimiento son conceptos que están intrínsecamente vinculados y no pueden entenderse el uno sin el otro. Las competencias necesitan conocimientos y los conocimientos sin competencias no resultan ya suficientes en el contexto actual. Así, toda competencia se integra por conocimiento, capacidad práctica para utilizarlo y ética o valores necesarios para el ejercicio profesional. En este punto, se hace necesario determinar qué competencias han de adquirirse por los estudiantes de derecho.

Resulta claro que la lección magistral es adecuada para lograr el primer escalón, el del conocimiento, pero para la adquisición de estas actitudes, habilidades y valores se hará necesario acudir a otras herramientas de aprendizaje. Se habla de competencias genéricas o transversales, que son aquellas destrezas que deben adquirirse por los estudiantes y que son comunes a cualquier titulación y de competencias específicas, referidas a las que se deben adquirir en una titulación determinada o en una asignatura concreta y que incluyen las relativas al conocimiento teórico (saber); las referentes al conocimiento práctico (saber hacer) y las relativas al compromiso ético (ser). La reformulación de las metodologías docentes implica poner el foco de atención no solo en la enseñanza sino también en el aprendizaje.

Dentro de este orden de ideas, el investigador presenta a continuación una lista de competencias y habilidades que se deben fomentar en los estudiantes de Derecho, cuales son:

1. Tomar conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de relaciones sociales.
2. Conseguir la percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.
3. Capacidad para utilizar principios y valores constitucionales.
4. Capacidad para el manejo de fuentes jurídicas.
5. Desarrollo de la oratoria jurídica.
6. Capacidad de leer e interpretar textos jurídicos.
7. Capacidad de redactar escritos jurídicos.
8. Dominio de las técnicas informáticas en la obtención de información jurídica.

9. Adquisición de conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.
10. Adquisición de valores y principios éticos.
11. Desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo.
12. Capacidad de negociación y conciliación.
13. Conocimientos básicos de argumentación jurídica.
14. Capacidad de creación y estructuración normativa.

Lo ideal es conjugar la clase magistral con otras metodologías activas que se centran más en el aprendizaje que en la enseñanza y que contribuyen al desarrollo de las competencias que el estudiante deberá utilizar en su ejercicio profesional. Ciertamente, el conocimiento teórico no debe ser en ningún caso descartado, ya que, de los contenidos expuestos en la clase magistral, al estudiante se le proporciona el primer escalón para las destrezas y los valores que le han de acompañar en su trayectoria profesional y que, además, resultan necesarios en un contexto como el actual, permitiendo dar a conocer un ordenamiento jurídico abundante en normas.

El Binomio Competencia Conocimiento

La competencia se define como una combinación de atributos, habilidades y actitudes que permiten una formación integral. Partiendo de esta base, el aprendizaje por competencias consiste no solo en adquirir conocimientos, sino en saber qué se hace con ellos. Competencia y conocimiento son conceptos intrínsecamente vinculados: las competencias necesitan saberes, y los conocimientos sin capacidad de aplicación resultan insuficientes en el contexto jurídico actual. Toda competencia se integra en tres dimensiones: el conocimiento teórico (saber), la capacidad práctica (saber hacer) y el compromiso ético (ser). La reformulación de las metodologías

docentes implica, por tanto, un giro epistemológico: poner el foco de atención ya no solo en la enseñanza, sino en el aprendizaje como un proceso complejo y multidimensional.

En lo ético se precisa señalar que la ética constituye el modelo referencial de la moral; es el patrón universal al que se remiten y con el que se conforman los distintos códigos morales y la praxis particular. La moral se estudia desde la perspectiva de la ética en la que se encuentra su justificación. Asimismo, la ética del docente se manifiesta principalmente en su práctica educativa, desde, dentro y fuera del aula. Con relación a esto, el autor considera que dar la clase con ética es tener una conducta académica externa, como un testimonio de una convicción pedagógica interna que es tenida por buena, de acuerdo con el conocimiento vigente.

Entre los principios que debe poseer el docente de derecho para garantizar el aprendizaje en el aula, se pueden mencionar los siguientes: dar la clase con amor, fe, esperanza, caridad, prudencia, justicia, fortaleza, templanza, conocimiento, inteligencia, temor a dios, aconsejando, con orden, con verdad, para la vida, en paz, con humildad, con santidad, manifestando lo esencial, con valor, con mansedumbre, con alegría, con poder, con honestidad, con paciencia, con diligencia, sin ego, con sabiduría. Sin embargo, el autor señala que todos estos principios universales se sintetizan en uno solo: el ético; por lo cual es imposible dar una clase con ética, y excluir a uno solo de ellos.

De igual manera, para el investigador destaca la importancia de la ética en el diseño académico, puesta en marcha y consolidación de los currículos, las formas de evaluación de los aprendizajes, el papel de la universidad en la docencia y en el desarrollo de la ciencia. Por lo tanto, el interés por la formación debe estar presente en toda acción de todos los actores que participan en el proceso socioeducativo y no recaer solamente en los cursos o cátedras que se

ocupan del desarrollo del ser humano, a fin de fortalecer y acrecentar el conocimiento, las actitudes y los valores desde el aula, en el aula y fuera de ella.

Por lo expuesto, se hace necesario redefinir la ética en la práctica educativa, la cual debe estar orientada hacia el respeto de los derechos humanos del educando y contribuir en la formación de sus valores y principios, los cuales deben ser predicados con el ejemplo del educador, a diferencia de la educación tradicional, la cual se limitaba a dictar lecciones de moral muchas veces militantes en el sentido de frenar el desarrollo de su personalidad.

Componente andragógico: en relación con este componente, para el investigador, más del 90% de los docentes de derecho son profesionales abogados y no han realizado estudios que los capaciten para el ejercicio de la docencia, es decir, que los formara como profesores. El ser experto en un área o materia es una condición necesaria, mas no suficiente, para ser un buen profesor.

En este sentido el papel del componente andragógico es crucial para el desarrollo humano integral; por lo que las instituciones de educación universitaria deben establecer una enérgica política de formación de su personal docente y de investigación, ofreciéndole posibilidades de actualización en su área y mejora de sus competencias andragógicas mediante programas adecuados de formación, con el fin de garantizar la excelencia de la investigación y la docencia.

Componente científico: es de observarse que la búsqueda del conocimiento es una función inherente al rol del docente universitario en la sociedad. Sin embargo, existe una separación de roles en la vida universitaria: unos están allí para producir el conocimiento, es decir, son investigadores. Otros transfieren esos conocimientos a la comunidad extrauniversitaria traducidos en servicios y aplicaciones, son los extensionistas; y hay otro grupo que debe transmitir esos conocimientos, ellos son los docentes.

Para el investigador, es necesario proponer la formación de docentes de derecho, desde una perspectiva docencia-investigación (y extensión), la cual implica un proceso de modificación que se configura a partir de situaciones de problematización, comunicación y toma de conciencia. En este contexto, la investigación es una tarea fundamental para el docente universitario y representa una estrategia en un modelo pedagógico alternativo, inscrito en el marco de la educación de adultos.

Por otra parte, para que la práctica educativa adquiriera un carácter científico se requiere, en primer lugar, dejar de percibirla como una actividad rutinaria apoyada en la tradición, y que el docente deje de percibirse a sí mismo como un simple aplicador de técnicas, sin cuestionarlas ni valorarlas.

El docente no debe asumir esporádicamente el rol de investigador, ya que esta actividad constituye el sustrato permanente que fundamenta, orienta y transforma su práctica educativa, sometiéndola de manera constante a la crítica y a la reflexión. Lo antes expuesto evidencia que la formación del docente de derecho constituye un requisito a los fines de contribuir con la misión de la universidad: construir conocimientos y hacerlos disponibles en beneficio de la sociedad.

El docente que indague, que investigue, está contribuyendo con el desarrollo de los seres humanos, la sociedad y la nación. Es un educador que está fortaleciendo su trabajo en el aula, al ser capaz de ofrecer al estudiante nuevas alternativas de aprendizaje, que respondan a las exigencias reales de su práctica profesional y laboral.

Componente humanístico: la formación del docente de derecho en el área humanística es una obligación primordial de la institución, porque éste es un ser humano que debe formar a otros seres humanos con base en el respeto hacia la dignidad humana, a fin de crear condiciones de vida favorables a nivel personal y social. el énfasis de la corriente humanista está dirigido al docente,

no al estudiante, al cambiar su rol en forma marcada, de ser un evaluador, dispensador de conocimientos a ser una persona, particularmente humana que procurará el aprendizaje reflexivo, autodirigido, orientado hacia el proceso y centrado en el participante.

Componente tecnológico: con lo antes planteado, es necesario que el personal docente y de investigación de la escuela de derecho, en la nueva sociedad del conocimiento, se formen paralelamente en la inclusión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en la rutina de la educación. Se puede señalar que es necesario que los docentes manejen con facilidad estas herramientas, ya que actualmente constituyen uno de los vectores de los lenguajes de la modernidad, y forman parte de una nueva cultura educativa, en la cual, tiene un alto protagonismo la innovación, la educación, la experiencia basada en conocimientos tácitos y sobre todo, la creatividad de los individuos.

Los cambios que esta cibercultura ha generado no dejan de lado las instituciones cuya materia prima es el conocimiento, como lo son las universidades, en las cuales, el docente debe convertirse en un guía importante hacia el desarrollo de habilidades eficientes en la búsqueda de nuevos conocimientos, en esta nueva sociedad en la cual se abren posibilidades infinitas que potencian las actividades cognitivas de maneras insospechadas hace sólo unas décadas.

El nuevo docente de derecho, por lo tanto, debe estar preparado para un cambio radical de su papel, reforzando y actualizando sus conocimientos, no sólo en su disciplina, sino también en las nuevas tecnologías, para de esta forma, obtener una visión integral de la disciplina, poniendo el acento en la cultura de la información. sin embargo, el investigador considera que uno de los grandes frenos para la difusión de las nuevas tecnologías en la educación universitaria es el factor humano, por lo que es imperante definir programas de

formación a diferentes niveles, antes de cualquier acción tecnológica, ya que por ser las nuevas tecnologías uno de los factores de la redefinición del papel del docente, las mismas deberán ser asimiladas antes de toda forma de implantación, sin lo cual están condenadas al fracaso.

El Perfil de Egreso y la Metodología Activa

Este apartado aterriza la teoría en habilidades concretas y herramientas de aula, implica proporcionar al estudiante el "kit de herramientas" necesario para el ejercicio profesional. Para alcanzar una formación técnica de excelencia, fundamento que en su deontología reconoce fundamentar el plano pragmático, donde la lección magistral es adecuada para el primer escalón (el conocimiento), pero debe conjugarse con metodologías activas. El conocimiento teórico no se descarta, pues proporciona la base necesaria en un sistema jurídico abundante en normas; sin embargo, es a través de la práctica donde estas destrezas se consolidan para la trayectoria profesional.

Afianzar el conocimiento suficiente y sólido es una tarea en construcción permanente que exige una revisión constante de los paradigmas educativos vigentes. Para alcanzar este objetivo y garantizar que el aprendizaje trascienda la mera acumulación de datos, pueden plantearse dos posibilidades distintas:

- 1. La práctica concebida como una clínica:** para llevar a cabo esta metodología en la formación del abogado, cada materia tendría adscrita una clínica y el estudiante aprenderá la teoría por su comprobación directa en la práctica. de esta manera, habrá una relación directa con los problemas que le plantea el ejercicio profesional y tendrá los elementos teóricos necesarios para el análisis; adquiriendo, así la pericia y la habilidad necesarias para el futuro ejercicio. Exige esta integración que el profesor cambie su manera de concebir la docencia, y requiere que esté constantemente dedicado a la búsqueda y selección de casos que sirvan a los intereses del curso y de sus objetivos. O

bien, requiere de dos profesores, pero ambos deben trabajar conjuntamente en la planeación del programa y de los objetivos de una asignatura, que les permitan buscar y analizar los ejercicios que hagan posible una buena clínica.

2. Invertir la pirámide de la docencia del derecho empleando el método inductivo: Bajo este enfoque, se subvierte el orden tradicional de instrucción al situar la experiencia empírica como el punto de partida del proceso cognitivo. Se inicia, entonces, con la inmersión en la práctica fáctica y el análisis de casos reales en la formación del abogado, para ascender gradualmente hacia la abstracción y la conceptualización teórica. Este giro epistemológico no solo busca despertar la curiosidad intelectual frente al fenómeno jurídico, sino que permite al estudiante identificar la utilidad de la norma antes de memorizarla, dotando de un propósito funcional al aprendizaje.

Ambas propuestas buscan privilegiar lo académico en una determinada etapa del desarrollo profesional del estudiante, sin olvidar en ningún momento que la aplicación o experimentación de lo especulativo debe estar confrontada con un quehacer social. No es posible concebir un abogado ajeno al medio en el cual va a desenvolverse, porque estaría destinado a ser un simple ejecutor técnico de la norma que repite lo aprendido, sin la capacidad de transformar lo existente ni de cuestionar las injusticias estructurales de su entorno. En consecuencia, la formación jurídica debe entenderse como un proceso dialéctico donde el rigor académico no se aísla de la realidad, sino que se nutre de ella para dotar al futuro jurista de una conciencia crítica que trascienda la mera exégesis legal.

En este programa el profesor limitará la función social de la experimentación, privilegiando lo académico, cuando seleccione y analice los casos que complementarán o darán inicio al aprendizaje propio de su disciplina. Esta permanente asesoría y el examen de casos y materiales didácticos no sólo

mejorarán y actualizarán la docencia del derecho, sino que cambiarán las relaciones entre algunos campos y ámbitos sociales y con lo jurídico.

Al ejercer esta curaduría pedagógica, el docente actúa como un mediador que traduce la complejidad de los conflictos sociales en problemas jurídicos abordables, permitiendo que el estudiante desarrolle habilidades de ponderación y argumentación en un entorno controlado. De este modo, la universidad deja de ser un espacio de reproducción de dogmas para convertirse en un laboratorio de innovación jurídica, donde el estudio de la norma se valida en su capacidad para ofrecer soluciones justas y pertinentes a las dinámicas del mundo contemporáneo.

Nuevas Herramientas y Técnicas para la Docencia del Derecho

En este apartado, se presentan desde la óptica de las herramientas, técnicas e instrumentos que pueden utilizarse en la docencia del Derecho. Se considera, por una parte, que dichas herramientas pueden emplearse en el desarrollo de las distintas metodologías que suelen utilizarse en la impartición del Derecho (lección magistral, clases prácticas, aprendizaje del Derecho basado en problemas, método del caso, simulación de juicios, etc.). Por otra, coadyuvan a que el estudiantado pueda adquirir toda una serie de competencias, tanto específicas como transversales del Grado en Derecho. Asimismo, suponen un elenco de posibilidades que los docentes pueden tener presente a la hora de organizar y planificar la docencia, y que podrán combinar y alternar dependiendo de los contenidos que deban impartirse.

- **Las salas de vistas para la simulación y realización de juicios.**

Desde hace casi una década en distintas Facultades de Derecho españolas y portuguesas se vienen utilizando las Salas de Vistas como una herramienta más en la docencia del Derecho. Una característica que suele repetirse en muchas de ellas consiste en tratar de reproducir con la máxima fidelidad la Sala de Vistas de un Juzgado o de una Audiencia Provincial. Así, por ejemplo, suelen disponer del correspondiente estrado, donde se ubican las partes que intervienen en el proceso, un banquillo de acusados, y aforo para acoger al público visitante o a los estudiantes que asisten a la celebración de los juicios que desarrollen sus compañeros.

Asimismo, suelen poseer un equipamiento tecnológico, con un sistema de vídeo que permite grabar los juicios y las prácticas que desarrollan los estudiantes, a fin de que éstos puedan corregir los defectos tanto formales como sustanciales que cometan en sus exposiciones; y con un videoproector para la proyección de las grabaciones. En algunas Facultades, como anexo a la Sala de Vistas, se dispone de un pequeño vestidor con las correspondientes togas, posibilitando de este modo que los estudiantes celebren las vistas ataviadas con la vestimenta adecuada.

Estas Salas de Vistas, tratándose de una herramienta para la docencia, no constituyen una finalidad en sí misma, pero sí pueden contribuir a una mejora de la docencia a través de una técnica docente como son los juicios simulados o la asistencia a juicios reales. Su propósito fundamental es configurar un escenario de inmersión donde el estudiante trascienda la abstracción del aula para enfrentarse a la ritualidad, el lenguaje y la presión emocional propia del estrado. Al recrear fielmente la atmósfera de una audiencia, se fomenta una internalización de roles que permite al futuro abogado desarrollar no solo su capacidad argumentativa, sino también su dominio del lenguaje corporal y la oratoria jurídica en tiempo real.

Entre las ventajas de implementar este laboratorio de práctica procesal pueden destacarse las siguientes:

1) Desarrollo de competencias lúdico-procesales: Facilita la aplicación de reglas procedimentales en un entorno seguro pero realista, donde el error se convierte en una oportunidad de aprendizaje supervisado. Al respecto impera aproximarse e introducir al estudiante en la realidad de la Jurisdicción y del proceso, permitiéndole, principalmente, presenciar directamente las actuaciones de los sujetos que intervienen en el mismo y, por ende, comprobar in situ las funciones que desempeñan y corresponden al Juez o Magistrados, Fiscal, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados, Procuradores, funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, partes, testigos, peritos, etc.

2) Fortalecimiento de la oratoria y la argumentación: Obliga al estudiante a estructurar discursos coherentes, manejar objeciones y responder a las contrapartes con agilidad mental y fundamento legal. En esta ruta se podrá observar la posición en la que intervendrán los distintos sujetos participantes en el proceso y visualizar la distribución del mobiliario de una sala de audiencias y comprobar la utilidad del mismo. Todo ello contribuye, por un lado, a que el estudiante aprenda directamente toda una serie de cuestiones procesales; por otro, a que afiance toda una serie de conocimientos que adquirió en las clases teóricas y con el estudio personalizado; y, finalmente, a que disponga de una serie de imágenes que se corresponden con lo aprendido en las sesiones magistrales y en los manuales.

En definitiva, se trata de una puesta en escena que permite y facilita a los estudiantes fijar y comprender toda una serie de términos, conceptos e instituciones procesales que habitualmente aprenden de un modo teórico y, en ocasiones, con un grado de abstracción excesivo.

1) Provoca un grado de implicación y motivación muy elevado en el estudiantado y, consecuentemente, un nivel de aprendizaje muy alto y positivo, consiguiendo,

de ese modo, que a través del contacto con la realidad procesal aprehenda la esencia y el significado de las instituciones procesales.

2) Habitúa al estudiantado a exponer y a argumentar en las condiciones y en el entorno propio de un tribunal. Esto es, familiariza al estudiante a defender sus tesis, formular alegaciones y contra alegaciones en un escenario similar al que encontrará cuando actúe como Juez, Fiscal, Letrado de la Administración de Justicia, Abogado, etc.

3) Si bien los profesores de Derecho no son los encargados en exclusiva de que el estudiante alcance una serie de competencias (expresarse y argumentar en público, gesticular y dirigirse al Tribunal o al público, etc.), no obstante, determinadas habilidades también pueden ser adquiridas en una Sala de Vistas por ser una réplica del escenario habitual donde determinados operadores jurídicos desarrollarán gran parte de su actividad.

Los juicios simulados. En la mayor parte de las Facultades de Derecho que disponen de Sala de Vistas únicamente se realizan juicios simulados, siendo minoría aquellas en las que también se celebran juicios reales. La finalidad es distinta, de manera que en la modalidad de juicios simulados, los estudiantes no sólo atienden, sino que participan y, tal y como se ha adelantado, sirven para que los estudiantes aprendan directamente de la realidad de la Jurisdicción y se impliquen personalmente en el aprendizaje de los conceptos e instituciones procesales en un contexto equiparable al que encontrarán en el ejercicio real de la práctica jurídica procesal.

Los juicios reales y los convenios con el Poder Judicial. Una aspiración habitual de las autoridades académicas de las Facultades de Derecho en las que se han instalado Salas de Vistas es la posibilidad de que, además de juicios simulados, puedan celebrarse juicios reales. Tal y como se ha adelantado, la finalidad y las ventajas de esta modalidad son distintas a las de celebración de juicios simulados. En el apartado siguiente, se abordarán con detalle los

beneficios de la asistencia a juicios reales, no obstante, es conveniente que se resalten las ventajas añadidas que supone la realización de juicios reales en el propio centro.

Por una parte, el estudiantado puede comprobar que la Sala de Vistas de la Facultad es adecuada y está totalmente preparada para la celebración de juicios reales. Lo cual refuerza la seriedad y el rigor que deben inspirar la realización de juicios simulados en dicha Sala de Vistas. Por otra, facilita que el estudiante pueda asistir con cierta periodicidad a presenciar la celebración de juicios reales sin necesidad de tener que desplazarse a los Juzgados y Tribunales.

Asimismo, constituye un elemento motivador para el aprendizaje del Derecho por el estudiante, y en particular del Derecho procesal, al comprobar que lo que estudia en la Facultad no es algo distinto a la realidad de la Jurisdicción y de los procesos que se sustancian en los Tribunales.

- **La asistencia a juicios reales en los distintos órganos jurisdiccionales.**

Esta actividad puede resultar muy conveniente por las distintas utilidades que representa. Se pueden señalar, entre otras, las siguientes ventajas de esta actividad:

- 1) Por una parte, la visita a la sede del órgano jurisdiccional sirve de refuerzo para que el estudiante identifique y distinga los distintos órganos jurisdiccionales (es muy útil sobre todo para la docencia del módulo o asignatura relativa a la Parte General o de Introducción al Derecho Procesal). En ocasiones, los docentes han podido comprobar cómo los estudiantes confunden los distintos tipos de tribunales, y no siempre por falta de estudio, pues suele ocurrir que dicha confusión la arrastran incluso después de haber superado la Parte General del Derecho procesal.

2) Por otra parte, tiene la ventaja de que el estudiante tenga un contacto directo con el personal jurisdiccional (jueces y magistrados), colaborador (fiscales, abogados y procuradores) y de auxilio (Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios del cuerpo de auxilio judicial). Dicho contacto les permite comprobar de primera mano las distintas funciones que tienen atribuidas, así como presenciar cómo se desenvuelven y desarrollan su actividad.

3) Principalmente aporta como beneficio un afianzamiento del conocimiento de las distintas instituciones tanto de Derecho material como de Derecho procesal por parte del estudiante (compraventa, cosa juzgada, responsabilidad civil, culpabilidad, etc.). En la medida de lo posible es muy conveniente haber contactado previamente con el titular del órgano jurisdiccional o, en su caso, con el Fiscal para que al finalizar el juicio pueda dedicar un tiempo a explicar determinados aspectos de este y a responder a las dudas que le expongan los estudiantes.

Todas estas ventajas evidencian la utilidad de esta actividad, pudiendo afirmar que la asistencia a juicios se convierte así en una herramienta complementaria y fundamental para que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos teóricos en situaciones diversas; ayuda a ordenar y a estructurar lo aprendido en clase, a identificar los problemas y a encontrar soluciones o estrategias que resulten aplicables.

Asimismo, cabe señalar que, incluso en los casos en que finalmente se suspende el juicio, se revela útil ya que por una parte, sirvió para que los estudiantes comprueben directamente cómo en ocasiones las actuaciones procesales tienen que suspenderse y cuáles son las causas de la suspensión, y por otra, les permitió visitar la sede del órgano jurisdiccional y sus instalaciones afianzando la identificación del mismo.

- **Las visitas reales y virtuales a sedes de órganos judiciales, organismos oficiales, despachos y otros.**

Esta actividad puede ser muy útil para el aprendizaje y afianzamiento de conocimientos, principalmente, de la materia de Parte General o Introducción al Derecho procesal al comprobar in situ determinados aspectos de lo aprendido y estudiado. Una posibilidad consiste en organizar viajes con estudiantes para visitar los principales órganos jurisdiccionales, sobre todo los de ámbito nacional, ubicados en Caracas. Dichas visitas también pueden organizarse a otro tipo de tribunales o a las sedes de organismos oficiales o de institutos colaboradores de la Jurisdicción.

El cine, la televisión, la prensa y la literatura. La ayuda que proporcionan estas herramientas; cine, televisión, prensa, literatura, en la docencia del Derecho está suponiendo que cada vez, con mayor frecuencia, los docentes las utilicen en el desarrollo de sus metodologías y clases. Normalmente, se utilizan como punto de inicio e hilo conductor para la exposición y debate de una institución o cuestión procesal.

Una gran ventaja que reportan estas herramientas es el grado de motivación e implicación que provocan en el estudiante y, consecuentemente, el aprendizaje y afianzamiento de los conceptos procesales. Respecto del cine, si bien se puede extrapolar a la televisión, se ha señalado que, los nuevos modelos de docencia no pueden obviar una realidad indiscutible: la imagen ha superado al texto escrito como primera vía de acercamiento a una materia. Es más fácil captar la atención de cualquier estudiante con la proyección de una película que con una exposición de diapositivas repletas de esquemas y comentarios escritos.

En un ámbito como el jurídico, caracterizado por una vertiente teórica muy marcada, los códigos y los manuales priman como herramienta básica para el estudio de cualquier materia; esta propuesta de estudiar instituciones, principios

y conceptos jurídicos a través de películas supone un paso más en el desarrollo de nuevas metodologías, que favorezcan el aprendizaje completo a través de la aplicación práctica.

- **Las plataformas virtuales (campus virtual, facultad virtual, aula virtual, Moodle, y otras).**

En la actualidad, a partir de la pandemia generada por el virus Covid-19, en Venezuela, gran parte de las universidades han habilitado plataformas virtuales en la intranet de las mismas, siendo la más utilizada Moodle¹². En cambio, el uso que el profesorado realiza de las mismas es muy desigual, y abarca desde el docente que nunca las emplea hasta los que aprovechan al máximo todas las utilidades y recursos que ofrece.

Normalmente, y sobre todo en los primeros años de implantación de estas plataformas, el profesorado las ha utilizado para colgar materiales y guías docentes. Posteriormente, y a medida que dichas plataformas se han ido perfeccionando (incorporando nuevas utilidades) y que el profesorado se ha familiarizado en su manejo, ha propiciado un aprovechamiento mejor de todos los recursos que proporcionan.

En el caso objeto de estudio, desde la experiencia del investigador, se puede afirmar que en la actualidad, además de colgar contenidos y materiales, la plataforma utilizada a través del campus virtual UBA, ha sido de gran utilidad en los siguientes casos: a) para que los estudiantes realicen actividades y casos prácticos en línea y los remitan por esa misma vía; b) los “foros de debate” que permiten almacenar información, que ésta sea remitida a los estudiantes por correo electrónico y la apertura de temas y líneas de discusión; para poder realizar un seguimiento de la labor realizada por el estudiante a lo largo del curso; d) para propiciar la comunicación entre el profesor y el estudiante.

Asimismo, cuando se utiliza la plataforma virtual en el desarrollo de las clases, permite la interacción de los estudiantes que pueden redactar en línea sus conclusiones, observaciones u opiniones que contribuyen a una mejora del aprendizaje y sirven como elemento clave en la fase de evaluación. En definitiva, esta herramienta contribuye decisivamente en la motivación e implicación del estudiante en el aprendizaje del Derecho.

- **Otras herramientas.**

En este apartado, se reseñan una serie de actividades, técnicas, herramientas y material didáctico que también son muy útiles para la docencia del Derecho y que parte del profesorado las están desarrollando y utilizando en sus clases. Concretamente, las siguientes: a) Prácticas externas en despachos, instituciones, asesorías jurídicas, etc. b) Redacción de escritos procesales. c) Exposición de lecciones y temas por los estudiantes. d) Comentarios de textos y leyes procesales, sentencias, etc. e) Debates dirigidos en clase. f) Blogs y Webs creadas y actualizadas por los estudiantes. g) Presentaciones multimedia y pizarras electrónicas (PDI).

En el ejercicio de la función docente, la prioridad absoluta debe residir en la organización y sistematización del proceso de aprendizaje. Esta planificación no es un acto meramente administrativo, sino una arquitectura pedagógica que prevé con rigor los fines teleológicos, la selección estratégica de los medios y los criterios de evaluación, asegurando una ruta clara para la tarea educativa y la revisión crítica de los resultados. Bajo esta premisa, la labor del catedrático trasciende la simple exposición de contenidos para convertirse en un diseño instruccional consciente, donde cada recurso y cada evaluación operan como mecanismos de retroalimentación que garantizan la calidad y pertinencia de la formación profesional.

La docencia del derecho tiene como objeto la comunicación del conocimiento jurídico en su quíntuple manifestación de doctrina, legislación, jurisprudencia,

resolución jurisdiccional y convenios; no obstante, esta transmisión es solo el cimiento de una estructura más amplia. Otros objetos fundamentales son la comunicación de habilidades y destrezas técnicas, la socialización de vivencias y experiencias que solo el ejercicio profesional otorga, y la promoción de actitudes, hábitos y valores que configuran la ética del jurista.

Asimismo, el proceso debe culminar en la realización de actividades confirmadoras del saber jurídico, donde el estudiante valide su competencia a través de la praxis. De esta manera, el objeto de la docencia jurídica se consolida como un ecosistema integral que busca formar no solo conocedores de la ley, sino pensadores críticos capaces de interpretar la realidad social y actuar sobre ella con solvencia técnica y compromiso moral.

En este orden de ideas, el Docente de Derecho, debe ser un profesional con vocación y aptitud, deber de Estado; además debe cumplir con las funciones de docencia e investigación, tarea científica y el Derecho de Juristas. La tendencia en las nuevas propuestas de educación es fortalecer la formación integral del ser humano, una formación general con base en sus componentes científicos, tecnológicos, éticos y humanísticos para promover transformaciones sociales, adicionalmente, el componente andragógico; estos componentes se explicarán en los siguientes párrafos:

La Nueva Docencia para un Derecho Vivo

La Universidad Bicentennial de Aragua, desde hace un tiempo, ha adoptado un cambio en la forma y metodología de Docencia del Derecho, que la convierte en una institución pionera en este sentido. Este cambio se centra en reemplazar, o al menos conjugar, la metodología tradicional de instrucción del Derecho, basada en la clase magistral, con una metodología de educación por competencia, que busca no solo transmitir los conocimientos sustantivos de cada cátedra, sino que además busca transmitir competencias o habilidades, útiles e incluso necesarias, en el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, toda esta transformación supone cambios más profundos en la forma de comprender la pedagogía del Derecho, pues el papel del profesor, sus métodos y sus estrategias didácticas, los materiales de apoyo y los procesos de evaluación de los aprendizajes cobran nuevo sentido y actúan bajo una nueva perspectiva en la que el profesorado deja de ser mero depositario del conocimiento para convertirse en un mediador hacia este, del que debe ser artífice el propio estudiante. En este nuevo contexto, el docente no ha de olvidar ese papel de transmisor de conocimientos que ha venido realizando, pero parte de su tiempo se dedicará ahora a un abanico metodológico más diversificado como el empleo del Método del Caso y el Juego de Roles Jurídico.

El método del caso, estudio de un problema o serie de problemas, basado en hechos y opiniones problemáticas, que no tienen una solución única o correcta y en que lo más importante no será llegar a esa solución (de forma intelectual), sino provocar el interés del estudiante en la materia, haciendo posible que a través del análisis, el debate y la reflexión (individual o en grupo), los estudiantes tengan acceso de un modo “participativo” y “transversal” a una mejor retención de los contenidos propios de la asignatura.

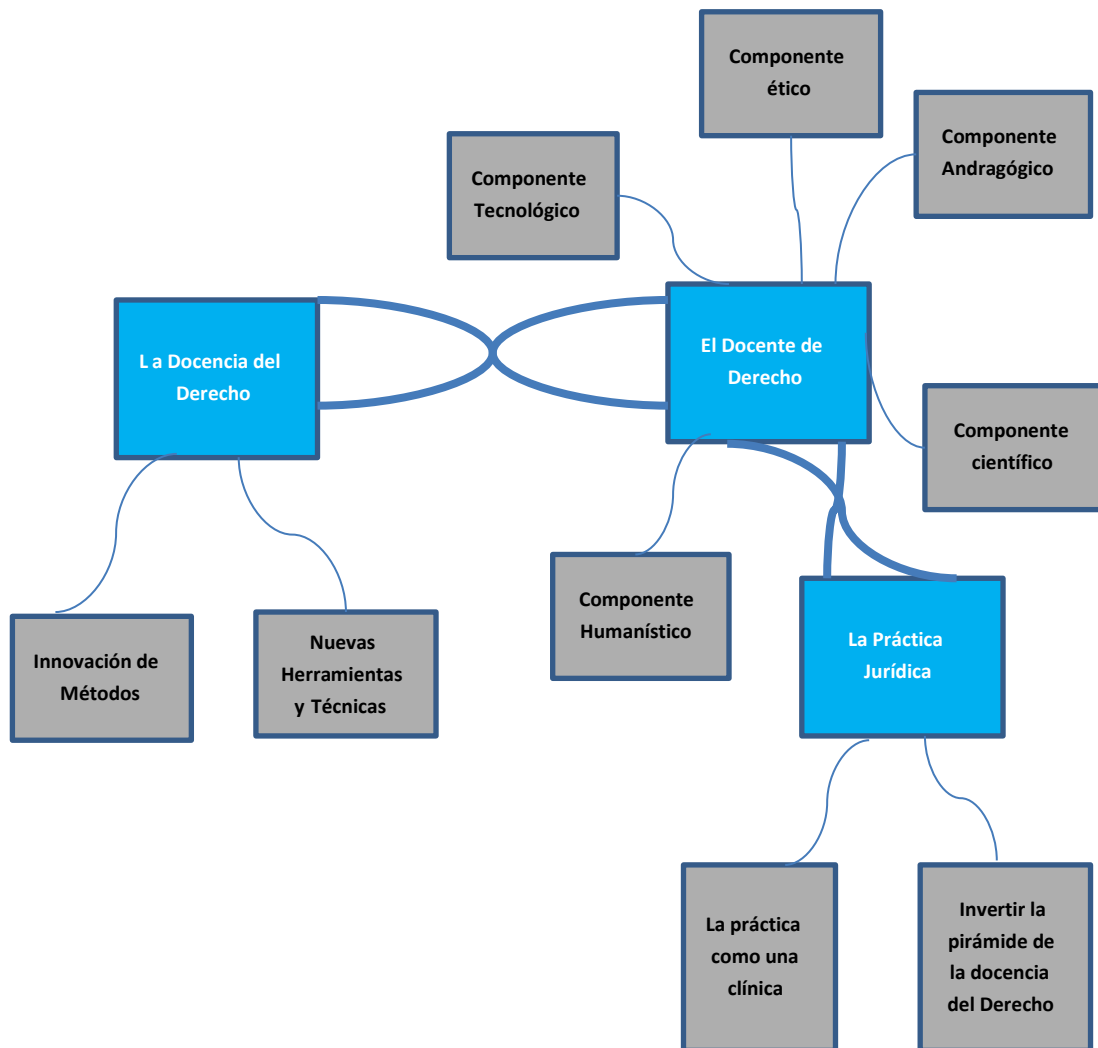
Este método comenzó a utilizarse en la Escuela de Negocios de Harvard, hace más de cinco décadas, jugando, desde siempre, un papel estelar en el campo del Derecho y habiéndose extendido con otras formas, más tarde, a otros campos. Persigue tres grandes objetivos: a) motivar a los estudiantes; b) facilitar la retención de la información; y c) favorecer el desarrollo de sus habilidades (comunicación de ideas, trabajo en equipo, análisis de problemas, potenciación del espíritu crítico, utilización de técnicas de debate y argumentación, y respeto a las opiniones contrarias).

En definitiva, aun cuando en no pocas ocasiones se ha destacado que el método del caso no asegura un conocimiento integral de la materia al estudiantado, y se le haya adjudicado un marcado carácter elitista, lo cierto es que, entre otras

cuestiones, facilita el razonamiento jurídico, potencia el estudio multidisciplinar y promueve una perspectiva crítica y más intuitiva del sistema jurídico, al tiempo que estimula al propio estudiantado.

Entre las diversas modalidades de juego de roles jurídico, destaca la opción representada por los Moot Courts. Se puede identificar los Moot Courts con aquellos torneos que, protagonizados por el estudiantado de las Facultades de Derecho en relación a disputas jurídicas, se arbitran a través de juicios simulados. En concreto, la competición tiene lugar entre diversos grupos de estudiantes que asumen el rol de un determinado operador jurídico ante el Tribunal. De este modo, tras el planteamiento del caso, a través de la representación del papel de las partes del proceso, los equipos deben analizar las especificidades del supuesto en cuestión con el auxilio de diferentes recursos de soporte, para de este modo proceder a la mejor defensa posible de sus intereses.

Siendo esta que se señala la dinámica habitual de los Moot Courts, lo cierto es que la que aquí se propone cuenta con algunas peculiaridades de relevancia, toda vez que es el propio docente el que dispone la estructura y sistematización del juicio simulado. Para ello debe identificar los diversos perfiles presentes en el aula y distribuirlos en cada grupo en atención a un criterio pedagógico. De igual modo, debe seleccionar el supuesto en cuestión teniendo presente las potencialidades que el mismo presenta para la docencia-aprendizaje de la materia. Lejos de lo que inicialmente pudiera pensarse, a juicio del investigador, lo ideal es que todos los papeles de los diferentes operadores jurídicos se distribuyan entre el propio estudiantado, para de esta manera incentivar su participación, potenciar su motivación e impulsar un ecosistema competitivo saludable.



**LA DOCENCIA DEL DERECHO Y LA ARTICULACIÓN ENTRE TEORÍA Y PRÁCTICA
EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO**

REFERENCIAS

- Bocanegra, H. (2004). **Contexto histórico y jurídico de la educación, la universidad y la enseñanza del Derecho en Colombia.** Revista Diálogo de Saberes. Universidad Libre. Bogotá D.C. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/hacia-una-nueva-ensenanza-del-derecho/derecho/>. consultado 2021, abril 01
- Bocanegra, H. (2012). **La enseñanza del derecho y la formación de los abogados.** Revista Republicana. Disponible en: <http://publicaciones.libertadores.edu.co/index.php/luris/article/view/308/411>, consultado 2021, noviembre 15.
- Carbonell, M. (2011). La enseñanza del Derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Camilloni, A. (1985). **El saber didáctico.** Editorial Paidós. (Obra fundamental donde la autora aborda la epistemología de la didáctica y la estructuración de la enseñanza como una disciplina científica).
- Camilloni, A. (1995). **Reflexiones para la construcción de una didáctica para la educación superior, en: Primeras Jornadas Trasandinas sobre planeamiento, gestión y evaluación universitaria.** Chile: Universidad Católica de Valparaíso.
- Carr, W. (1980). **Educación sin teoría.** En: *Hacia una ciencia crítica de la educación.* Editorial Morata. (En este texto, Carr desarrolla su crítica a la racionalidad técnica y propone la teoría educativa como una forma de praxis).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial. No. 36.680. 30 de diciembre de 1999.
- Denis, JC. (2011). **La Educación: Una mirada desde la Teoría de la Complejidad.** Consultado. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos44/la-educacion/la-educacion2.shtml>, consultado, 2021 abril 02.
- Díaz-Gueche, L. (2018). **Incidencia de la formación del estudiante de derecho desde las áreas de instituciones de derecho civil y familiar en el ejercicio profesional de consultorio jurídico.** Prácticas Pedagógicas. Editorial: Publicaciones Científicas Universidad del Zulia.

- Espinoza, F. (2009). **Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho.** Disponible en: [http://www.spentamexico.org/v4n1/4\(1\)%2031-74.pdf](http://www.spentamexico.org/v4n1/4(1)%2031-74.pdf), consultado 2021, abril 01.
- Hirst, P. H. (1993). **La naturaleza y estructura de la teoría educativa.** En: *Education Theory and its Foundation Disciplines*. Routledge. (Edición revisada donde Hirst analiza la relación entre las disciplinas académicas y los principios de la práctica educativa).
- Illera, M. (2017). **Relación de la teoría y la práctica en la enseñanza del derecho.** Tesis Doctoral para optar al grado de Doctor en Ciencias de la Educación, en la Universidad de Granada Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/>, consultado 2021, abril 01.
- Ley de Abogados (1967). Gaceta Oficial No. 36.680. 23 de enero de 1967.
- Ley de Universidades (1970). Gaceta Oficial No. 36.680. 08 de septiembre de 1970.
- Ley Orgánica de Educación. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929. (Extraordinario). 15 agosto 2009.
- López, E. (2009). **La Enseñanza del Derecho.** Disponible en: http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae-english/descargas/10_feb_09/LA_ENSE.pdf, consultado 2021, abril 01.
- Macías, E. (2009). Significado de las prácticas profesionales, la experiencia de un grupo de alumnos de la carrera de nutrición de la Universidad Guadalajara. Lamar.
- Miguel-Román, J. (2020). **La educación superior en tiempos de pandemia: una visión desde dentro del proceso formativo.** RLEE Nueva Época; L(Número Especial): 13–40 (ISSN versión en línea: 2448-878X). Disponible: <https://rlee.iberro.mx/index.php/rlee/article/view/95/364>, consulta 2021, abril 05.
- Mill, J. S. (2002). **El utilitarismo.** Editorial Alianza. (Obra original publicada en 1863).
- Monroy Cabra, M. G. (1999). **La formación del abogado.** En: *Hacia una nueva facultad de derecho*. Editorial Temis. (En esta obra, el autor colombiano analiza las patologías del sistema de enseñanza legal en

América Latina, enfatizando la necesidad de transitar del modelo memorístico al investigativo y ético).

Naranjo-Gómez, V, Mendoza-Pérez, J C & Castillo-Torres, S E (2019). **El desarrollo de la capacidad reflexiva, creadora y transformadora en el estudiante de Derecho**. En: Orler, J (comp). La enseñanza del derecho siglo XXI. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias. Jurídicas y Sociales. Disponible: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/76923/Documento_compl eto.pdf?se quence=1, consulta 2021, abril 05.

Pérez, J. (2007). **Teoría y Práctica en la enseñanza del Derecho**. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 5, No.9, ISSN 1667-4154.

Pérez, P. (2014). **Construccionismo, Constructivismo y Terapia Sistémica**. Barcelona: Tusquets.

Pineda, M. (2014). **Las estrategias de aprendizaje en la educación superior**. Editorial Académica Española.

Ponce, L. (2014). **Docencia y Didáctica del Derecho**, Editorial Porrúa México, segunda edición. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/247/11.pdf>, consulta 2021, abril 05.

Miguel-Román, J. A. (2020). **La educación superior en tiempos de pandemia: una visión desde la gestión del aprendizaje**. Revista Latinoamericana de Educación Científica.

Schön, D. (1992). **La formación de profesionales reflexivos: Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones**. Editorial Paidós.

Souto, M. (2006), **Proyecto Docente**, Universidad de Santiago de Compostela.

Zabalza, (2011). **Incidencia de la formación del estudiante de derecho desde las áreas de instituciones del derecho civil y familia en el ejercicio profesional de consultorio jurídico**.



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!